

ANEXO

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO VISIONARIO EN MONEDA NACIONAL

El presente Anexo forma parte integral del **CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS**, EL CRÉDITO se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este Anexo, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización del producto bancario y los servicios complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán publicadas en el sitio Web de EL CRÉDITO, y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Monto de apertura, depósitos, período y cuenta a vincular. La cuenta de depósitos de ahorro visionario en moneda nacional, en adelante LA CUENTA, se abrirá con saldo cero y se incrementará con fondos recurrentes y variables provenientes de los débitos que el titular autorice que se operen en la cuenta de depósitos monetarios o de ahorro corriente, en donde se le acreditan sus remuneraciones, de no existir tales remuneraciones, con los débitos que el titular autorice en las cuentas de depósitos monetarios que posea en EL CRÉDITO. En ambos casos se vinculará a LA CUENTA. Asimismo, el titular podrá hacer depósitos extraordinarios a LA CUENTA en forma directa. El titular podrá retirar el saldo total de LA CUENTA hasta que haya transcurrido un período mínimo de cinco años, caso contrario se observará lo establecido la CLÁUSULA CUARTA de este Anexo. Los depósitos son exigibles a simple requerimiento del titular por medio de la presentación de libreta o cartola, o cualquier otro medio permitido por la Ley y Reglamento aplicable a este producto bancario. Es requisito indispensable para este tipo de cuenta bancaria, que previamente el titular posea otra cuenta de depósitos en EL CRÉDITO, de la cual autorizará el monto o porcentaje a debitarse, destinado a su ahorro.

SEGUNDA. Tasa de interés. LA CUENTA devengará la tasa de interés anual variable, que determine la Junta Directiva de EL CRÉDITO. La Gerencia Financiera será la responsable de revisar periódicamente dicha tasa de interés, para efectos de proponer su modificación cuando lo estime necesario.

TERCERA. Cálculo y capitalización de intereses. Se calcularán intereses sobre saldo mínimo diario, los cuales se capitalizarán mensualmente, salvo disposición legal aplicable en contrario.

CUARTA. Retiros antes del vencimiento y penalización. Se podrán realizar hasta dos retiros parciales en un año calendario sin penalización alguna de los intereses devengados. A partir del tercero y subsiguientes retiros, dentro de un mismo año calendario, así como en el caso de cancelación voluntaria de LA CUENTA, antes del plazo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA de este Anexo, se penalizará con el cincuenta por ciento (50%) de los intereses devengados desde la fecha

del último retiro, o a la fecha de la cancelación, según sea el caso, dicho porcentaje podrá ser modificado, en cualquier momento, por la Junta Directiva de EL CRÉDITO. La penalización no será aplicable cuando la cancelación se solicita por fallecimiento del titular, demostrada documentalmente. Después de realizar retiros parciales, en ningún momento el saldo de LA CUENTA podrá ser menor a cien quetzales exactos. El retiro o la cancelación únicamente podrá realizarla el titular de LA CUENTA con firma registrada o tercera persona que presente mandato o poder con facultades suficientes, conforme la ley aplicable.

QUINTA. Cambio de registro de firma. El titular de LA CUENTA, o su representante legal debidamente acreditado, deberá comunicar por escrito a EL CRÉDITO de todo cambio de firma(s) registrada(s) en LA CUENTA; el cambio surtirá efectos cinco días hábiles posteriores a la fecha de la comunicación y trámite de actualización del registro correspondiente. EL CRÉDITO no asumirá ninguna responsabilidad por la omisión de dichos avisos, ni aceptará ninguna de las modificaciones indicadas que no hayan sido previamente comunicadas.

SEXTA. Vencimiento del período. El titular acepta que, si al vencimiento del período de LA CUENTA no se presenta para retirar su ahorro, EL CRÉDITO podrá mantener vigente LA CUENTA en las mismas condiciones pudiendo el titular o su representante legal debidamente acreditado, retirar los fondos en cualquier momento sin que se le aplique la penalización establecida en la CLÁUSULA CUARTA de este Anexo.

SÉPTIMA. Denegatoria de apertura y cancelación de cuentas. EL CRÉDITO se reserva el derecho de aceptar o denegar la apertura de cuentas, de igual manera, se reserva el derecho de cancelar, en cualquier momento y sin expresión de causa, las que hubiere abierto, sin que a los titulares de las mismas se les aplique la penalización establecida en la CLÁUSULA CUARTA de este Anexo.

EL CRÉDITO, a través del Departamento o Gerencia que corresponda, deberá notificar al titular, por cualquier medio que estime conveniente, la cancelación de su cuenta, trasladando el capital ahorrado y los intereses correspondientes, a la cuenta contable de depósitos a la orden, dejando de devengar intereses.

Tales depósitos son exigibles a simple requerimiento del cuentahabiente por medio de la presentación de libreta o cartola, o de otros medios no prohibidos por la Ley.

OCTAVA: Consulta de saldos y estados de cuenta. EL CLIENTE, cuando por la naturaleza del servicio o producto aplique, podrá consultar el saldo y solicitar estado de cuenta por medio de E-banking, Banca Móvil y en cualquier agencia bancaria de EL CRÉDITO.

NOVENA. Embargo, inmovilización o bloqueo de egresos para las cuentas de depósitos. El embargo, inmovilización o bloqueo de egresos en cuentas de depósitos constituidas en EL CRÉDITO, podrá realizarse en los casos siguientes:

- a) **Embargos:** Cuando EL CRÉDITO sea notificado oficialmente por autoridad competente, del embargo con carácter parcial o total del saldo de la cuenta de depósitos, EL CRÉDITO procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio que corresponda a la autoridad que emitió la orden.
- b) **Inmovilización:** Procederá en cualquiera de los casos siguientes:
 - Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;
 - A solicitud escrita de EL TITULAR en cualquier agencia bancaria o por medio de E-banking;
 - Por falta de movimiento de depósitos, retiros o transacciones electrónicas en la cuenta de depósitos transcurrido el plazo de seis (6) meses;
 - A solicitud escrita del Oficial de Cumplimiento de EL CRÉDITO.
 - Por medio de llamada telefónica de EL TITULAR en caso de extravío, sustracción del cheque, tarjeta de débito o la adquisición de éste por tercero a consecuencia de un acto ilícito.

DÉCIMA. Desembargo, movilización o desbloqueo de egresos en cuentas de depósitos. El desembargo, movilización o desbloqueo de egresos en cuentas de depósitos constituidas en EL CRÉDITO, podrá realizarse en los casos siguientes:

- a) **Desembargos:** Cuando EL CRÉDITO sea notificado oficialmente por autoridad competente, del desembargo o levantamiento de embargo precautorio o definitivo del saldo de la cuenta de depósitos, EL CRÉDITO procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio correspondiente a la autoridad que emitió la orden.
- b) **Movilización:** Procederá en cualquiera de los casos siguientes:
 - Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;
 - En los casos de cuentas de depósitos inmovilizadas por falta de movimiento, a solicitud escrita de EL TITULAR por medio de formulario proporcionado por EL CRÉDITO.
 - A solicitud escrita del Oficial de Cumplimiento de EL CRÉDITO, cuando la inmovilización haya sido requerida por él.
 - Cuando, a juicio de EL CRÉDITO, se haya completado la documentación necesaria para la apertura de LA CUENTA.

DÉCIMA PRIMERA. Aceptación EL CRÉDITO y EL TITULAR aceptan expresamente que el presente Anexo surte efectos por tiempo indefinido desde la misma fecha en la que se registre la solicitud de EL TITULAR de la adquisición del servicio o producto bancario correspondiente, de conformidad con la firma consignada en el CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte,

dar por terminado el presente contrato, ambos otorgantes aceptan que EL CRÉDITO no estará obligado a comunicar dicha terminación a EL CLIENTE, sin embargo, EL CLIENTE se obliga expresamente a comunicar su deseo de dar por terminado el presente contrato, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, por escrito.